



**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección Regional de Administración**  
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



028

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 06 FEB. 2018

**VISTOS:**

Memorando N° 1244-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 07 de diciembre del 2017, El Informe N° 445-2017-GRAP/07./D.O.CONT de fecha 18 de diciembre del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Mediante el Informe N° 1396-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNyANP de fecha 07 de diciembre del 2017, el cual indica que no existe mucha información documentada sobre la deuda generada en el año 2014, según indagaciones y verificaciones realizadas a documentaciones y consultas al personal que laboro en aquel año, por lo tanto no tiene la validez correspondiente.

Con el Memorando N° 1244-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 07 de diciembre del 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se dirige a la Dirección Regional de Administración, declarando improcedente el reconocimiento de deuda 2014, por falta de medios probatorios que señalan la existencia de los materiales supuestamente adquiridos para el proyecto "Recuperación y Mejoramiento de Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en Subcuenta Chicha de la Provincia de Andahuaylas REGION APURIMAC" correlativo de meta 0016-2017; tal como se consigna con el documento.

A través del Informe N° 445-2017-GRAP/07./D.O.CONT. de fecha 18 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Contabilidad remite a la Dirección Regional de





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Administración el Informe N° 078-2017-GRAP/07/D.O.CONT/VZA, presentado por la encargada de revisión de deudas 2014, devolviendo el expediente de la Ferretería Melaur de Dorisa Ibañez Quintana por falta de medios probatorios que señalen la existencia de los materiales supuestamente adquiridos de dicho proveedor según informe de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Mediante el Informe Técnico N° 07-2018-GRAP/07.DRA-GRA-RMC de fecha 11 de enero del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2014, solicitado por la recurrente, Dorisa Ibañez Quintana por los fundamentos expuestos.

De la revisión efectuada de los documentos, se puede observar que no se cuenta con el Informe de Conformidad del Área Usuaría es decir de la Gerencia regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tampoco se encontraron registro en el cuaderno de movimientos del almacén de la obra.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.







**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección Regional de Administración**  
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por la suma de S/. 5,355.50 peticionado por **DORISA IBÁÑEZ QUINTANA**, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la recurrente, la presente resolución para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE**, el presente expediente administrativo a la Dirección Regional de Administración, para los fines de ley.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



  
**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

